



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 226-2022-R**  
Lambayeque, 25 de marzo del 2022

**VISTO:**

El oficio N° 458-2022-UNPRG/DGA-URH, de fecha 14 de marzo del 2022, presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sobre la solicitud de licencia sin goce de haber con reserva de plaza del CPC. Eduardo Felipe Rodríguez Gonzales Said. (Expediente N° 1118-2022-SG)

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 132° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 224° del Estatuto de la Universidad, establecen que el personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Asimismo, indican que le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

Que el inciso e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe los servidores públicos de carrera tienen derecho a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, concordante con el 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92 -INAP-DNP, respecto a la designación, establecen que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. Además, indica que la licencia se formaliza por resolución.

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Sub Regional N° 090-2022-GR-CAJ/DRSC/DG, de fecha 04 de febrero del 2022, se designa a partir del 07 de febrero del 2022, al CPC. Eduardo Felipe Rodríguez Gonzales Said, en el cargo de Director Ejecutivo de Administración – Dirección Sub Regional de Salud de Cutervo, Categoría Remunerativa F3 (CAS CONFIANZA) quien ejercerá el citado cargo y percibirá sus honorarios, bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios, por designación al amparo de lo dispuesto de la Ley N° 29849.

Que, con Formulario Único de Trámite Administrativo (F.U.T.A.D.), de fecha 10 de febrero del 2022, el CPC. Rodríguez Gonzales Said, Eduardo Felipe, administrador EPG, solicitó licencia por designación con reserva de plaza hasta la culminación de la designación.

Que, con Informe N° 157-2022-V-URH-E, de fecha 23 de febrero del 2022, el responsable de Escalafón, informó que con respecto a la solicitud de licencia del CPC. Eduardo Felipe Rodríguez Gonzales Said, no obra en el expediente la autorización del jefe inmediato; y que, durante los 12 meses no se ha otorgado al recurrente licencia sin goce de haber, por motivos particulares.

Que, con Informe Legal N° 076-2022-UNPRG/URH-AL, de fecha 04 de marzo del 2022, el Asesor Legal de la Unidad de Recursos Humanos, opina procedente otorgar la licencia sin goce de haber por designación con reserva de plaza solicitada por el recurrente.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 226-2022-R**  
Lambayeque, 25 de marzo del 2022

Que, con oficio N° 458-2022-UNPRG/DGA-URH, de fecha 14 de marzo del 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita se emita resolución dado que la licencia sin goce de haber con reserva de plaza es otorgada por el Rectorado.

Que, con oficio N° 109-VIRTUAL-D-2022-EPG, de fecha 25 de marzo del 2022, la Directora de la Escuela de Posgrado, otorga la conformidad a la licencia solicitada por el CPC. Eduardo Felipe Rodríguez Gonzales Said.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Otorgar, en vía de regularización, licencia sin goce de haber por designación, con reserva de plaza, al CPC. Eduardo Felipe Rodríguez Gonzales Said, a partir del 07 de febrero del 2022 hasta la culminación de la designación.**

**Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución a Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Dirección de Bienestar Universitario, Unidad de Recursos Humanos, interesados y demás instancias correspondientes.**



**Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ**  
Rector